

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de entrega efectuada por el apoderado del acreedor garantizado en correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, en atención a la aprehensión del vehículo de placas **GWU985**, de propiedad del garante **EDWIN ALBERTO BAENA MARIACA**, de no ser porque se observa por parte de este último, igualmente solicitud de entrega del automotor, por pago total de la obligación que dio inicio al proceso de ejecución por pago directo, en virtud del cual se presentó la solicitud de aprehensión y entrega ante este estrado judicial, ante tales circunstancias, se dispone:

1. REQUERIR al apoderado actor, a fin de que en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se manifieste expresamente sobre la solicitud del deudor y garante.

Por secretaría adjúntese la misma al presente auto y publíquese en forma conjunta en la página web de la Rama Judicial.

Se le memora al profesional del derecho que es un deber de las partes y sus apoderados **proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos**, por lo cual no entiende la suscrita, si el demandado canceló la obligación como lo argumenta aquel, porque pretende el apoderado actor la entrega del vehículo a su representada para continuar con el trámite de pago directo.

2. REQUERIR al deudor y garante **EDWIN ALBERTO BAENA MARIACA** a fin de que en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar las pruebas relativas al pago enunciado en correos electrónicos del 23 y 28 de febrero del año en curso.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00598